

## NOTA INFORMATIVA SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS ATRIBUCIONES DE LOS PATRONES PORTUARIOS Y LAS ATRIBUCIONES PARA TRANSPORTAR PASAJE DE DETERMINADOS TÍTULOS PROFESIONALES EN VIRTUD DEL NUEVO REAL DECRETO 269/2022, DE 12 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE COMPETENCIA DE LA MARINA MERCANTE.

### Nota informativa dirigida a Armadores, Navieras, Capitanes, Oficiales y aquellos relacionados con la formación marítima.

El objeto de esta nota informativa es aclarar determinadas cuestiones relativas a las atribuciones de los patronos portuarios y las atribuciones para transportar pasaje de determinados títulos profesionales en virtud del nuevo Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la marina mercante.

**Uno.** *La cuestión que suscita el alcance del artículo 14, punto 3, letra b), es confirmar si la “tarjeta profesional de Piloto de Segunda Clase de la M. M.” permite ejercer como capitán de buques de arqueo bruto inferior a 500 GT en navegaciones próximas a la costa con pasaje.*

**Respuesta:** La norma establece que aquellos marinos en posesión del título de competencia de Piloto de segunda clase de la marina mercante puedan ejercer el cargo de Capitán de buques civiles de arqueo bruto inferior a 500 en navegaciones próximas a la costa. La única limitación que corresponde a esta atribución es la de distancia y arqueo bruto. Pudiéndose por ello realizar las funciones de gestión en buques de pasaje, siempre y cuando tenga el correspondiente certificado de suficiencia de buques de pasaje necesarios para ejercer en este tipo de buques.

Del mismo modo cabe dicha interpretación para las limitaciones de los títulos de Patrón de Altura y Patrón de Litoral. Cuando la atribución no establezca una limitación de número de pasajeros, ha de entenderse que si puede llevar el número de pasajeros que este autorizado el buque a llevar de acuerdo con sus certificados, siendo las limitaciones para ejercer de patrón las que estén consignadas en la tarjeta relativas a distancia a la costa y al arqueo.

**Dos.** *Aclaraciones sobre el alcance de las atribuciones profesionales del Patrón Portuario.*

**Respuesta:** De acuerdo con el artículo 91, punto 4, letra a), la tarjeta profesional de Patrón Portuario, obtenida conforme a lo especificado en el apartado 1, confiere a su titular las atribuciones para ejercer como:

a) Patrón en buques civiles de arqueo bruto inferior a 100 que realicen navegaciones, por aguas marítimas españolas, en o desde un puerto, embarcadero, playa o bahía, sin que se alejen en ningún momento más de 3 millas náuticas de ese puerto, embarcadero, playa o bahía de donde salió y que, en su caso, transporten un máximo de 150 pasajeros. Podrá ejercer simultáneamente el mando del buque y del departamento de máquinas si el buque tiene una potencia igual o inferior a 375 kW en un sólo motor o el doble si lleva dos o más motores y dispone de un certificado de instalaciones de

máquinas sin dotación permanente. Estas atribuciones no implican que se pueda ejercer el mando del departamento de máquinas independientemente del mando del buque

Esta norma dispone que sólo se puede patronear la embarcación hasta alejarse 3 millas del puerto, embarcadero, bahía o playa desde el que se salió.

En los casos en que la navegación se lleve a cabo en una bahía y la distancia de esta bahía sea superior a las 3 millas, podrán llevarse a cabo dichas navegaciones sin el límite de distancia de 3 millas dentro de esa bahía hasta el límite marcado por las aguas interiores.

Dicho lo anterior, la interpretación jurídica debe ser la siguiente:

- La navegación no se podrá alejar en ningún momento más de 3 millas desde el puerto, embarcadero o playa de salida, cuando no esté dentro de una bahía.
- La navegación no podrá alejarse en ningún momento más allá de 3 millas de la línea de base recta de una bahía.
- En el caso concreto de la Bahía de Palma, podrán llevarse a cabo las navegaciones sin el límite de distancia de 3 millas dentro de esa bahía hasta el límite marcado por las aguas interiores.

**Tercero.** *La Disposición Adicional Cuarta, establece que las situaciones subjetivas existentes a la entrada en vigor de este real decreto se mantendrán en los mismos términos y con las competencias asignadas por la normativa de origen, sin menoscabo de las exigencias de actualización que puedan proceder conforme a lo establecido en este real decreto y en lo determinado mediante orden ministerial para su desarrollo. ¿Cómo afecta esto a los actuales Patrones Portuarios?*

**Respuesta:** Los Patrones Portuarios conservarán las atribuciones que tengan en sus correspondientes tarjetas independientemente de la entrada en vigor del nuevo RD 269/2002.

**Cuarto.** *Estoy en proceso de obtener un Patrón Portuario, ¿será exigible la superación del examen para obtener el título nacional de Patrón Portuario de acuerdo con el artículo 91.1.d?*

**Respuesta:** Será exigible a partir del 2023 para todos aquellos que finalicen sus prácticas y no hayan solicitado aún su titulación. En el momento de su publicación será exigible en todos los casos.



**Quinto.** *¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir los buques para que sean válidos a los efectos de obtener el título profesional?*

**Respuesta:** Las condiciones siguen siendo las mismas reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, artículo 7.10: "Para la obtención del título profesional de Patrón Portuario serán válidos los periodos de embarco realizados en buques civiles españoles de arqueo bruto superior a 5 GT o TRB y 100 kW". No obstante, hay que tener en cuenta las disposiciones capítulo III, sección 2.<sup>a</sup>, a excepción de los artículos 37.2 y 40 donde se regulan los requisitos que debe cumplir los periodos de embarque:

Artículo 36. Ámbito de aplicación.

Artículo 37.1 Periodos de embarco.

Artículo 38. Periodos de embarco en buques de pabellón extranjero.

Artículo 39. Límites de los periodos de embarco.

Artículo 41. Caducidad de los periodos de embarco.

